



ESTATUTO DE LA ASOCIACION PARASITOLOGICA ARGENTINA (APA)

CAPÍTULO I

De la asociación, sus objetivos, sede y duración

ARTÍCULO 1º: La Asociación Parasitológica Argentina, en adelante “la Asociación” es una Asociación civil sin fines de lucro, que tiene como finalidad primordial reunir bajo su amparo toda persona interesada en el estudio y desarrollo de la parasitología.

El domicilio legal de la Asociación se constituirá dentro del radio de la ciudad de La Plata, pudiéndose establecer delegaciones en el interior del país bajo la supervisión inmediata de la Asociación a través de la Comisión Directiva, quién será la encargada de su designación y habilitación.

La Asociación no posee fecha de caducidad.

ARTÍCULO 2º: Son objetivos de la Asociación:

- a) Congregar a los interesados en el área de la Parasitología.
- b) Propiciar el permanente contacto y comunicación de los asociados promocionando reuniones periódicas, conferencias, foros de discusión, cursos, simposios, talleres.
- c) Contribuir a la promoción y difusión del conocimiento
- d) Procurar la formación continua, mediante la promoción de cursos y otras modalidades a través de un órgano propio de difusión.
- e) Hacer público, cuando se considere necesario, los puntos de vista de la Asociación sobre aspectos relacionados exclusivamente con la temática de la Parasitología, por los medios de difusión más adecuados, como así también emitir opinión sobre estudios, experimentos, ensayos, proyectos, obras a ejecutarse en el territorio nacional y que involucren formas de vida parasitaria en algún aspecto.
- f) Fomentar el espíritu de solidaridad, colaboración y asistencia recíproca entre sus asociados.
- g) Colaborar con los poderes públicos en la confección de anteproyectos de normas legales y medidas tendientes a mejorar la calidad de vida y la relación hombre-naturaleza en lo referente al ámbito de la Parasitología.
- h) Relacionarse con Asociaciones similares del país y del exterior así como con Colegios Profesionales, Asociaciones y organismos semejantes, manteniendo una fluida relación con ellos para el mejor logro de sus fines.

CAPÍTULO II

De los socios y sus aportes. Patrimonio y recursos.

ARTÍCULO 3º: La Asociación establece las siguientes categorías de socios: Fundadores, Activos, Honorarios, Estudiantes y Benefactores.

- a) **Socio Fundador:** Son socios fundadores los asociados que firman el Acta de Fundación.
- b) **Socio Activo:** Son socios activos todos los interesados mencionados en el Artículo 1º que sean aceptados por la Asociación a integrar la misma
- c) **Socio Honorario:** Serán distinguidos como socios honorarios las personalidades nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el campo de la Parasitología, así como las Instituciones que propenden a su mejoramiento, previa presentación hecha por asociados y aprobada en Asamblea General. Están exentos de abonar cualquier tipo de arancel o cuota societaria.
- d) **Socio Estudiante:** Son socios estudiantes aquellos cursantes de nivel terciario o universitario, acreditados por documentación probatoria, interesados en la Parasitología que cumplan con los derechos y obligaciones mencionadas en el Artículo 4º.
- e) **Socio Benefactor:** son socios benefactores aquellas instituciones y/o personas interesadas en apoyar a la Asociación cuya admisión será sometida a la decisión de la Asociación.

ARTÍCULO 4º: Son derechos de todos los asociados de la Asociación:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas, cuando tengan una antigüedad de un año como mínimo, y ser elegidos para integrar los órganos directivos.
- b) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.
- c) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Asociación.

Son obligaciones de todos los asociados de la Asociación:

- a) Cumplir y respetar estos Estatutos, así como las disposiciones y resoluciones emanadas de las Asambleas o de la Comisión Directiva.
- b) Asistir con puntualidad a las convocatorias a Asamblea y comunicar por escrito su cambio de domicilio real y legal dentro de los 15 (quince) días corridos de producido.
- c) Abonar en los plazos previstos las contribuciones ordinarias o cuotas societarias que disponga la Asamblea. Quedan exceptuados de esta obligación los Socios Honorarios.

Párrafo único: Se pierde la categoría de asociado por incurrir en las siguientes causales:

- a) Falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por estos Estatutos y disposiciones.
- b) Cometer actos graves en contra de la Asociación o de alguno de sus miembros.
- c) Haber engañado o intentado engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico o de cualquier índole a costa de ella.
- d) Observar una conducta perjudicial a los intereses societarios.

- e) Arrojar representatividad de la Asociación ante la Comunidad, sin previa delegación de ella por parte de la Asociación, comprometiendo su nombre.

Párrafo único: El órgano de aplicación de toda sanción será la Asamblea General.

ARTÍCULO 5°: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias privadas u oficiales.

ARTÍCULO 6°: El patrimonio de la Asociación se compondrá de:

- a) Lo recaudado en concepto de cuotas societarias.
- b) Los bienes que la Asociación adquiera en lo sucesivo.
- c) Las rentas que se obtengan de sus bienes.
- d) Donaciones, legados, herencias o subvenciones.
- e) Lo producido en concepto de cobro de aranceles por cursos, talleres, conferencias, simposios, jornadas, congresos y todo otro ingreso que pueda obtenerse lícitamente.

CAPÍTULO III

De la Comisión Directiva. Atribuciones y deberes. Modo de elección.

ARTÍCULO 7°: La Asociación tendrá una sede itinerante, será dirigida y administrada por una Comisión Directiva (CD) compuesta por 8 miembros titulares y 3 vocales suplentes, 1 revisor de cuentas suplente. Los miembros titulares desempeñarán los siguientes cargos:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero

Vocal 1°

Vocal 2°

Vocal 3°

Revisor de cuentas titular

Los miembros suplentes desempeñarán los cargos de Vocales suplentes (3) y 1 revisor de cuentas.

ARTÍCULO 8°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y disposiciones emanadas de las Asambleas.
- b) Ejercer la Administración de la Asociación.
- c) Convocar a las Asambleas.
- d) Resolver la admisión de nuevos socios.
- e) Realizar la fiscalización financiera, llevando el control de los libros de Tesorería, por lo menos cada seis meses y examinar documentos y comprobantes.

- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y Balance General, Inventario e informe del órgano de fiscalización. Estos documentos deberán ser leídos en las Asambleas Generales.
- g) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldos, determinarles obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y/o despedirlos.
- h) Nombrar delegados de la SPA en las provincias, regiones o centros que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 9º: La Comisión Directiva podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros. Cuando el número de integrantes quede reducido a la mitad o menos, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá llamarse a Asamblea dentro de los treinta días, a los efectos de su integración hasta completar el período correspondiente al mandato.

ARTÍCULO 10º: Para integrar la Comisión Directiva se requiere ser socio Activo o categoría equivalente, con antigüedad igual o mayor de un año. Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva y/o Revisor de Cuentas se requiere: a) ser socio con una antigüedad mínima de 1 año; b) ser mayor de edad; c) encontrarse el día con la cuota societaria.

ARTÍCULO 11º: Los socios designados para ocupar cargos directivos no percibirán por este concepto sueldo, ni retribuciones, ni gozarán de privilegios especiales.

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 12º: La CD dura tres (3) años en sus funciones, la renovación será total y podrá ser reelegida no más de dos períodos consecutivos, pudiendo ser elegida nuevamente luego de un intervalo de tres (3) años.

La elección se hará en asamblea ordinaria.

ARTICULO 13. La presentación de listas se realizará con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la CD actual.

ARTICULO 14. La lista deberá incluir los nombres de los trece (13) socios que conforman la misma y del Revisor de Cuentas (titular y suplente), especificando los cargos que ocupará cada uno, número de documento, dirección y firma. Podrán participar de la misma los socios honorarios o activos que estén al día con sus cuotas y que satisfagan los requisitos del art. 10.--

ARTICULO 15. Las listas que se presentaren se enviarán a todos los socios en condiciones de votar, conjuntamente con la citación a la Asamblea Ordinaria, treinta (30) días antes de la misma. Se adjuntará además un sobre confeccionado para ese único fin, para que los socios que no puedan asistir de la asamblea puedan enviar su voto por correo. Con el mismo fin, para aquellos socios que dispongan de correo electrónico se les asignará un código inviolable, con el fin de preservar el carácter secreto del voto.

ARTICULO 16º. En la Asamblea Ordinaria se elegirán tres (3) escrutadores, los que tendrán a su cargo el recuento de votos, tanto de los presentes como de los enviados por correo postal o electrónico.

ARTICULO 17°: La CD será elegida por la Asamblea Ordinaria, por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 18°: El presidente tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación en todo ámbito, velando por los intereses de la misma.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva con voz. En caso de empate en las votaciones que surjan su voto decidirá en definitiva.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- d) Firmar todo documento y/o certificación en nombre de la Asociación en conjunto con el Secretario o el Tesorero, según corresponda.
- e) Abrir y/o cerrar toda clase de cuenta en entidades financieras oficiales o privadas
- f) Resolver por sí los casos de urgencia *ad-referendum* de la Asamblea General, con cargo de dar cuenta de lo actuado en la primera reunión posterior al hecho.
- g) Velar por la buena marcha de la Administración de la Asociación.
- h) Sancionar a los asociados por encargo de la Asamblea General.
- i) Comunicar a la CD, con la requerida anticipación, toda vez que deba ausentarse temporariamente.---

ARTÍCULO 19°: El vicepresidente tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o vacancia, a tal fin registrará su firma.
- c) Participar de las reuniones de Comisión Directiva y de las Asambleas con voz y voto.
- d) Ejercer las funciones delegadas por el Presidente.

ARTÍCULO 20°: El secretario tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Redactar las Actas de toda reunión de la Asociación.
- c) Redactar notas, comunicaciones y demás documentos, conservando copia de los mismos.
- d) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento social no obligatorio.
- e) Cumplir las indicaciones que imparta el Presidente.
- f) Ejercer la representación de la Asociación, por designación de la Comisión Directiva.
- g) Organizar y mantener actualizado el padrón societario.
- h) Brindar las informaciones necesarias que requieran los socios, prensa, particulares y cualquier tercero, conforme a instrucciones impartidas por la Comisión Directiva.
- i) Citar a las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva en nombre de la Presidencia.

ARTÍCULO 21º: El tesorero tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Participar de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Recaudar y custodiar los valores sociales, de los que será directamente responsable, llevando los libros contables necesarios de conformidad con las exigencias legales.
- c) Depositar en las instituciones bancarias que determine la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, recíprocamente de a dos, los fondos existentes, salvo los que se determinen como caja chica por Comisión Directiva.
- d) Efectuar los pagos correspondientes de carácter ordinario y también los de carácter extraordinario, siempre y cuando estos últimos hayan sido autorizados por la Comisión Directiva.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente todo documento obligacional o crédito, y por sí los recibos que deban entregarse.
- f) Presentar semestralmente a la Comisión Directiva o cuando lo requiera el Presidente, un estado de caja y, anualmente, un Balance General, con cuadros de resultados correspondientes al ejercicio.
- g) Presentar anualmente una lista de socios morosos.

ARTÍCULO 22º: Los vocales titulares concurrirán normalmente a las sesiones de Comisión Directiva, con voz y voto, y reemplazarán al Vicepresidente y/o Secretario en los casos de ausencia o vacancia, con sus mismos deberes y atribuciones. Desempeñarán además las tareas que les sean encomendadas por la Comisión Directiva. Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o vacancia. Podrán concurrir a las sesiones de Comisión Directiva con derecho a voz únicamente, excepto cuando reemplacen a un titular, en cuyo caso tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 23º: Son deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas: a) examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses; b) asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja; d) verificar el cumplimiento del estatuto y reglamentos internos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios; e) dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuadro de gastos y recursos presentados por la CD; f) convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la autoridad de contralor de las asociaciones civiles cuando se negare a acceder a ellos la CD; h) en su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de sus bienes.

CAPÍTULO IV

De las Asambleas

ARTÍCULO 24º: En las Asambleas, encuadradas en la Ley y estos Estatutos reside la soberanía de la Asociación. Habrá dos tipos de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 25°: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los 120 días (4 meses) posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 de diciembre de cada año.

En el orden del día se incluirá sin excepción:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, el Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas.
- b) Cada tres (3) años se realizará la elección de la Comisión Directiva y del Revisor de Cuentas.
- c) Considerar y resolver cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día, ya sea a propuesta de la Comisión Directiva o por un mínimo del 5% de los asociados. En este último caso la petición deberá ser presentada a la Comisión Directiva antes de la fecha de cierre del ejercicio. Se podrán tratar temas como la designación de socios honorarios, enmiendas del estatuto y todo otro tema que la CD considere conveniente proponer.

ARTÍCULO 26°: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán:

- a) Cuando sean convocadas por la Comisión Directiva para considerar asuntos impostergables.
- b) Cuando sea solicitado por escrito, con expresión fundada de los temas a considerar, por un número de socios con derecho a voto no inferior al 30% (20 socios). En este caso el pedido deberá ser resuelto dentro de los 30 días de presentación y celebrarse la Asamblea dentro de los próximos 30. Si no se tomare en consideración la solicitud o se negase infundadamente, a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determinan las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 27°: Todos los socios que desearan presentar propuestas o formular proyectos para ser considerados por la Asamblea Ordinaria, deberán hacerlo por escrito a la CD, sesenta (60) días antes de la asamblea en la cual han de ser tratados.

ARTÍCULO 28°: Las citaciones para las asambleas se enviarán a domicilio por correo postal o electrónico con treinta (30) días de anticipación para las asambleas ordinarias y quince (15) días para las extraordinarias. Las convocatorias, en ambos casos, deberán publicarse en el Boletín Oficial y un diario local. Junto a la convocatoria, se comunicará el Orden del Día que deberá contener, la Memoria y Balance General, Inventario, Cuentas de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización, así como todo otro tema a propuesta de la Comisión Directiva o de los asociados. Cuando se sometan a consideración en las Asambleas, reformas a los estatutos y reglamentos, el proyecto de las mismas deberá estar a disposición de los socios con idéntica anticipación que la convocatoria. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos que no estén expresamente indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 29°: Las Asambleas se realizarán válidamente, aún en los casos de reforma de los Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados presentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido el 30% de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente y en caso de ausencia por su reemplazante estatutario. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá derecho a voto en caso de empate. La Asamblea no podrá tratar temas relacionados a la gestión de la Comisión Directiva si sólo están presentes los miembros de dicha Comisión. La Asamblea se constituye válidamente, en primera citación, con la mitad más

uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida media hora de la fijada para tal fin, se constituirá en segunda citación, deliberando válidamente con el número de socios presentes, con derecho a voto.

ARTÍCULO 30°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos. Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas en manera alguna. Ningún socio podrá emitir más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. El voto a distancia por correo en sobre blanco cerrado sin identificación visible, sobre un tema particular, quedará a consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 31°: Son condiciones esenciales para participar en las Asambleas con voz y voto:

- a) Ser socio activo o revistar en una categoría que tenga iguales derechos que éstos, con una antigüedad de un año como mínimo.
- b) Encontrarse al día con Tesorería.
- c) No hallarse purgando sanciones o penas disciplinarias.

ARTÍCULO 32°: La asamblea nombrará un presidente y un secretario "ad-hoc" y dos (2) socios firmantes de actas. Ningún asociado podrá hacer uso de la palabra sin antes haberla solicitado a la Presidencia, la cual la otorgará por derecho de prioridad. La Presidencia además podrá llamar al orden a quien se aparte del tema de discusión, a los que entablen diálogos que perturben el debate o se expresen en términos inconvenientes, pudiendo incluso disponer su retiro del lugar en que se realice la Asamblea, con la conformidad de ésta. La Presidencia podrá decretar la suspensión y el levantamiento de la sesión y el pase a cuarto intermedio.

CAPÍTULO V

Reformas de Estatutos, disolución o fusión de la Asociación.

ARTÍCULO 33°: Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia de un mínimo del 5% de los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 34°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 20 socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal supuesto se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser los miembros de la Comisión Directiva u otra comisión designada por la Asamblea. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes, si los hubiere, se destinará a la Asociación Cooperadora del Hospital de Niños "Sor María Ludovica", Matrícula N° 12.910, domicilio social 14 n 1631, La Plata, Provincia de Buenos Aires. Dicha entidad goza de Personería Jurídica y se encuentra exenta de gravámenes impositivos nacionales.

ARTÍCULO 35°: La Asociación no podrá fusionarse con otra u otras entidades similares sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada a tal efecto y constituida con la presencia de como mínimo el 5% de los socios con derecho a voto. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 36°: Quedan facultados el Presidente y el Secretario para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo competente formule a estos Estatutos, siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales.

ARTÍCULO 37°: Una vez aprobados estos Estatutos por el órgano público pertinente, las autoridades que conforman la Comisión Directiva Provisoria Fundacional, dentro de los 180 días llamarán a elecciones por lista completa, para cubrir todos los cargos previstos.

Párrafo único: Durante el primer año de vigencia del presente Estatuto, no se exigirá la antigüedad que determinan los artículos 4°, 10° y 24° del mismo.